



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abone los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8, donde se edita el «Boletín Oficial».

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

Circular

Teniendo conocimiento este Gobierno de hallarse desempeñadas varias Secretarías de Ayuntamiento en esta provincia por personas que no pertenecen al Cuerpo como está dispuesto por el artículo 237 del Estatuto municipal, precepto en vigor en virtud del Decreto de Gobernación de 16 de Junio último, se llama la atención de los señores Alcaldes cuyas Secretarías se hallen servidas por funcionarios ajenos al Cuerpo de referencia, para que en el término de tercero día remitan a este Gobierno cuantos documentos previene la Circular de este Gobierno publicada en el «Boletín Oficial» del día 27 de Junio de 1930, para evitarse de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Cáceres, 25 de Enero de 1932.—El Gobernador civil, Joaquín Arnau Mediano.

340

Servicio de Catastro de la Riqueza Agrícola

JEFATURA PROVINCIAL DE CACERES

Por el presente se hace saber que los Padrones de la Riqueza Rústica Catastrada, que han de regir durante el ejercicio económico de 1932, en los pueblos que se citan, estarán expuestos al público,

durante ocho días hábiles, a partir del día 24 del actual.

Pueblos

Aleuésca
Albalat
Valdelacasa de Tajo.
Villar del Pedroso.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto el artículo 84 del Real decreto de fecha 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes sobre documentos cobratorios.

Cáceres a 21 de Enero de 1932.—El Ingeniero Jefe provincial, Nicolás M.^a Dalmau.

315

Comité Paritario Interlocal

CACERES

Don Jesús Sáez Jiménez, Abogado, Secretario de esta Agrupación Administrativa de Jurados Mixtos Profesionales de esta ciudad.

Certifico: Que entre la documentación existente en esta Agrupación Administrativa de Jurados Mixtos, aparecen las siguientes:

Bases de trabajo del gremio de Artes Gráficas, confeccionadas en el Comité Paritario Interlocal de Artes Gráficas de la provincia de Cáceres.

Primera. La jornada de trabajo para todas las especialidades de este gremio, será de cuarenta y ocho horas semanales, pudiendo repartirse las horas de trabajo entre patronos y obreros de cada taller de común acuerdo.

Quedan exceptuadas de la jornada antes citada, los obreros que se dediquen a la composición mecánica por medio de lipotipias, la cual será de treinta y seis horas, mientras así lo disponga la Ley y ajustándose a las disposiciones de ésta en todo momento.

Segunda. Las horas que excedan de las cuarenta y ocho semanales y en su caso de las treinta y seis, se considerarán como extraordinarias.

Si en un establecimiento hubiere necesidad de establecer más de un

turno de trabajo, el primero será de ocho horas y los restantes de siete horas cada uno.

Tercera. Queda suprimida la duplicidad de jornada para un mismo operario.

Cuarta. El pago de jornales se realizará el sábado de cada semana dentro de las horas de trabajo.

Quinta. Serán fiestas en el trabajo, además de las establecidas por la costumbre, las de 1.º de Mayo, 14 de Abril, 25 de Diciembre; en 1.º de Mayo y 25 de Diciembre no se permitirá trabajos de clase alguna, y en la de 14 de Abril, podrán única y exclusivamente acudir al trabajo aquellos obreros que fueran necesarios, para la impresión de los periódicos oficiales y diarios solo durante el tiempo estrictamente necesario para su confección.

Velada

Sexta. Queda prohibida terminantemente la velada o trabajo nocturno para los aprendices menores de 18 años.

Admisiones, eventualidades, permisos y suplencias

Séptima. Ningún operario será admitido a trabajar por período de tiempo inferior a una semana, y no se descontará el jornal al obrero que durante el transcurso de la semana faltare al trabajo un día, cuando ello sea motivado por fallecimiento de personas pertenecientes a su familia cercana o por alumbramiento de su esposa.

Octava. El patrono está obligado a dar a sus operarios cuando ello sea necesario las facilidades requeridas para el cumplimiento de sus deberes ciudadanos, entendiéndose por éstos los que la Ley declara irrenunciables.

Novena. El obrero que se viera obligado a dejar el trabajo para ir a cumplir sus deberes militares, tendrá derecho cuando regrese de filas, una vez cumplidos los citados deberes a ser repuesto en el desempeño del cargo que ocupaba en el taller.

Décima. En todos los casos, los regentes, correctores y cuantos se dediquen a la composición mecánica, habrán de ser necesariamente cajistas con una práctica no menor de cinco años.

Once. Para la admisión del personal en los talleres serán preferidos en igualdad de condiciones las per-

sonas de la localidad a los operarios forasteros, permitiéndose también que se empleen en los talleres a profesionales que estén en filas cuando no hubiere en el gremio obreros parados, y también podrán ser contratadas personas que aún ejerciendo otras profesiones concurrir con los demás obreros al cumplimiento total de la jornada ordinaria y demás obligaciones impuestas al resto de los operarios. No obstante lo anterior antes dicho, también podrán aceptarse obreros aunque tengan otras profesiones y por una jornada de trabajo inferior a la ordinaria, siempre que no existan en la profesión obreros parados, pero en todos los casos a que se refiere esta base, será condición indispensable que los obreros que entren a trabajar sean verdaderos tipógrafos.

Doce. De conformidad con las disposiciones del Decreto ley del Retiro Obrero, en todos los talleres se fijará, con la regularidad y en los períodos que el mismo determina, el estado que acuse las cantidades que cada obrero tiene acumuladas, para la constitución de su pensión.

Aprendices

Trece. El joven que desee ser recibido como aprendiz en cualquiera de los talleres dedicados a las Artes Gráficas o a cualquiera de sus ramas auxiliares, deberá tener más de 14 años de edad, demostrada con documento oficial, debiendo presentar también, para su admisión, certificados médicos en que se acredite su buen estado de salud y no propensión a contraer las enfermedades propias del oficio y otro expresivo de reunir el grado de escolaridad necesario. Este último expedido por un Maestro nacional.

Catorce. Admitido en esta forma el aprendiz, se considerarán en período de prueba los dos primeros meses, tanto por si el aprendiz no conviniera o entrare en sus inclinaciones la práctica de las operaciones propias del oficio, como el patrono si estimare que no reunía el aspirante operario las necesarias condiciones de carácter o educación y competencia que fueran, a su juicio, esenciales para llegar a ser un buen operario.

Quince. El aprendiz se presentará aseado, practicando las reglas higiénicas más escrupulosas, se producirá y condicionará en el taller con la mayor educación, tratando a

sus superiores con el mayor respeto, debiendo entenderse que el olvido e inobservancia de estas reglas de urbanidad, será suficiente para la inmediata expulsión del aprendiz del taller en que preste sus servicios.

Diez y seis. En caso alguno podrá ser la jornada de trabajo del aprendiz superior a la que ordinariamente esté establecida en el taller donde aprenda, estando terminantemente prohibida emplear el trabajo de aprendices en trabajos nocturnos, domingos y en todos los demás casos no permitidos por las Leyes. El número de aprendices no deberá en cada taller de especialidad rebasar la proporción de uno por cada tres oficiales.

Vacaciones

Diez y siete. Todo lo referente a la regulación de las vacaciones que corresponderán a cada operario, se regirá por las disposiciones legales.

Suspensiones y despidos

Diez y ocho. El patrono tiene obligado a respetar dentro de cada categoría la antigüedad de los obreros que lleven tres meses por lo menos en el taller, y deberá a esta norma ajustar sus determinaciones sobre suspensiones y despido por falta de trabajo. En casos de readmisión, será siempre preferido el obrero que fué suspendido, y si estos fueren dos o más, el que mayor antigüedad tuviera en la casa.

Diez y nueve. Cuando un patrono tenga necesidad de prescindir de los servicios de un operario, le avisará con ocho días de anticipación, y para el caso que así no lo hiciera deberá indemnizarle con el importe de una semana de jornal. Se exceptuarán del aviso a indemnización los casos de despido por cualquiera de las justas causas que determina el artículo 21 del Código del Trabajo.

Veinte. Todas las cuestiones que surjan entre patronos y obreros sobre la aplicación de estas bases o cumplimiento del contrato de trabajo, serán sometidas al Comité Paritario de Artes Gráficas.

Veintiuna. Además de lo que la legislación social ordena en este aspecto, el patrono procurará destinar un lugar en el taller para la limpieza personal con los elementos necesarios.

Veintidós. En todos los talleres existirán, por cuenta del patrono, los elementos indispensables para tajar en principio cualquier accidente.

Veintitrés. Los sueldos que en la actualidad disfrutaran los obreros pertenecientes a la industria de Artes Gráficas, se incrementarán en la siguiente proporción: aquellos obreros que perciban semanalmente un salario mayor de 50 pesetas, se les aumentarán 5 pesetas más; a los que perciban sueldo mayores de 40 pesetas, 7 pesetas; a los que perciban sueldos comprendidos entre 30 y 39'95 pesetas, se le aumentarán 7'50 pesetas; los sueldos comprendidos entre 20 y 29'95 pesetas, aumentarán 7 pesetas; los que van de 10 a 19'95 pesetas, se le aumentarán 5 pesetas, y a aquellos sueldos que no excedan de 9'95 pesetas, aumentarán 3 pesetas. Tanto los tipos que se fijan de sueldo como los aumentos que se marcan, se entienden semanales, debiendo dividirse proporcionalmente a los seis días de trabajo que marca la jornada legal.

Veinticuatro. La duración de estas bases de trabajo, será de un año a contar de su aprobación definitiva,

que se entenderá prorrogado por otro plazo igual, si no fuera denunciado con un mes de anticipación a la fecha de su terminación por cualquiera de las representaciones patronal u obrera de este Jurado.

Estas bases han sido aprobadas en la reunión celebrada al efecto por el indicado Jurado Mixto el día 14 de Enero de 1932, y contra ellas pueden interponer recurso las personas a quienes afecten sus acuerdos en un plazo de veinte días a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuyo recurso debe ser dirigido al Ministerio de Trabajo y Previsión, por conducto de este Comité, con domicilio en la calle Sancti-Spiritu número 12 (Cáceres), como disponen los artículos 27 y siguientes de la Ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 («Gaceta» del 28). Una vez aprobadas por el Ministerio, tienen los acuerdos en ellas contenidos fuerza de Ley, con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley y quedando en consecuencia de cumplimiento obligatorio para todas las industrias dependientes de este gremio en la provincia de Cáceres.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Lo inserto concuerda a la letra con su original a que me refiero, y para que conste, expido la presente certificación con el visto bueno del señor Presidente de esta Agrupación Administrativa de Jurados Mixtos Profesionales, en Cáceres a 20 de Enero de 1932.—El Secretario, Jesús Sáez.—V.º B.º, el Presidente, P. A. Evaristo Acedo. 299

JUZGADOS

CACERES

Don Vicente Pérez Gómez, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un reloj de pulsera marca Cervantes, chapado en oro y cadena también chapada de oro, de la pertenencia de José Galán Caballero, de esta vecindad, que le fué sustraído el día 18 del actual, cuando arreglaba en la Plaza de San Juan un coche de su propiedad colocando dentro del mismo su pelliza, donde guardaba un reloj y la cadena, procediendo a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no justificase su legítima adquisición y poniéndola a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 13 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 21 de Enero de 1932.—Vicente Pérez.—P. S. M., el Secretario, Abelardo H. Piñuela. 316

ALCANTARA

Don Aurelio Alvarez Jusué, Juez de Instrucción de esta villa de Alcántara y su partido.

Requisitoria

Ferrez Martínez, Juan, de 32, años de edad, hijo de Francisco y de Lorenza, natural de Villacañas, correspondiente al partido judicial de Quintar de la Orden, provincia de Toledo, vecindad ambulante, de oficio hojalatero, sin instrucción; García Antolín Francisco, de 18 años de edad, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Ciudad Real, vecindad ambulante y de oficio vendedor ambulante, sin instrucción; comparecerán ambos procesados ante este Juzgado dentro del plazo de diez días, para constituirse en prisión, que le ha sido decretada, por auto de esta fecha, en el ramo de libertad provisional, del sumario seguido en su contra, con el número 9 y 499 del año 1931, por el delito de robo frustrado de caballerías, apercibiéndoles que si dentro de dicho plazo no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, declarándolos rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos dos procesados, poniéndolos en su caso a disposición de este Juzgado de Instrucción, en las cárceles del partido.

Dado en Alcántara a 21 de Enero de 1932.—Aurelio Alvarez.—P. S. M., Benito Vicente. 306

ALCALDIAS

ZARZA DE MONTANCHEZ

Edicto

Confecionada en la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día 17 del corriente mes, las Ordenanzas del Repartimiento general de Utilidades que han de servir de base en el presente ejercicio de 1932, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones que crean pertinentes, las personas o entidades a que puedan afectarles.

Zarza de Montánchez 19 de Enero de 1932.—El Alcalde, Francisco Tejada. 304

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Consistorial por sí o por persona que legítimamente le represente, el día 14 de Febrero y hora de las once, excepto la clasificación que será a las ocho, a exponer lo que le convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Diego Cayo Iglesias, hijo de padres desconocidos, nació el 23 de Abril de 1911.

Félix Gualdo Sevillano, de Justo y Balbina, el 18 de Mayo de 1911.

Arroyomolinos de Montánchez 18 de Enero de 1932.—El Alcalde, Justo Rodríguez. 259

RIOLOBOS

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les citan para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio del legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados que respectivamente tendrán lugar los días 31 del mes actual, 14 y 21 de Febrero próximos, y hora de las once, excepto la clasificación que será a las ocho, para aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales.

Riolobos 18 de Enero de 1932.—El Alcalde.

Mozos que se citan

Pedro Nolasco Expósito, hijo de padres desconocidos.

Ismael Delgado Crespo, de Antonio y Eusebia.

Emiliano Arroyo Delgado, de Máximo y Consolación. 257

ZARZA DE MONTANCHEZ

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 31 del mes actual, 14 y 21 de Febrero próximo, y hora de las once, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Zarza de Montánchez 19 de Enero de 1932.—El Alcalde, Francisco Tejada.

Mozos que citan

Bartolomé Moreno Moreno, hijo de Paulino y Matilde, nació el 28 de Diciembre de 1911. 294

IBAHERNANDO

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos, o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítima representación, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 31 de Enero, 14 y 21 de Febrero del corriente año, a las once horas, excepto la clasificación que lo será a las ocho, a exponer cuanto a su derecho convenga, referente a la inclusión en dicho alistamiento y al motivo de exclusión o prórrogas de incorporación; advirtiéndoles que este edicto sustituye a las citaciones ordenadas para dichos actos por el Reglamento de 27 de Febrero de 1925, por ignorarse el paradero de los interesados, y que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Isidro Peña Lozano, hijo de Francisco y de María, nació el 7 de Abril de 1911. Ibahernando 14 de Enero de 1932.—El Alcalde, Antonio Cabrera. 298

MADRIGALEJO

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente les representen, el día 31 del actual, 14 y 21 de Febrero próximo, y hora de las once, excepto la clasificación que será a las ocho, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndoles que este oficio sustituye a las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Mozos que se citan

Esteban Sánchez Morales, hijo de Ciriaco y Felisa, nació el 26 de Diciembre de 1911. Madrigalejo 18 de Enero de 1932.—El Alcalde, Simón Carranza. 266

CAÑAMERO

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en estas Casas Consistoriales, por sí o por personas que legítimamente les representen, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados que respectivamente tendrán lugar los días 31 del corriente mes y 14 y 21 de Febrero próximo y hora de las nueve, excepto la clasificación que lo será a las ocho, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Mozos que se citan

Daniel Gallardo Serrano, hijo de Juan y Silveria. Ignacio Polo Pedrossian, de Francisco y Virginia. Félix Soriano Garcia, de Mariano y Librada. Saturnino Soriano Velardo, de Juan y Martina. Cañamero 18 de Enero de 1932.—El Alcalde, Santos Gamino. 262

ALMOHARIN

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 31 del mes actual, 14 y 21 de Febrero y hora de las once, excepto la clasificación que será a las ocho, para aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales.

Almoharín 18 de Enero de 1932.—El Alcalde, Domingo Jiménez.

Mozos que se citan

Tomás Sopenetrán Garcón. 282

LA CUMBRE

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos de este pueblo, que a continuación se reseñan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 31 del mes actual, 14 y 21 de Febrero próximo, y hora de las once de la mañana, excepto la clasificación, que dará principio a las ocho, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

La Cumbre 20 de Enero de 1932.—El Alcalde, Matías Casero.

Mozos que se citan

Francisco Lozano Delgado, hijo de José y Consuelo, nació el 29 de Enero de 1911. 296

SANTA CRUZ DE PANIAGUA

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar el día 31 del mes corriente y 14 y 21 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, excepto la clasificación que será a las ocho, para poder aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Santa Cruz de Paniagua a 12 de Enero de 1932.—El Alcalde, Vicente Martín.

Mozos que se citan

Isidoro Gómez Abellán, hijo de Agustín y Magdalena, nació el 2 de Enero de 1911.

José Iglesias Morán, de Ruperto y Maximina, el 19 de Marzo de 1911. Emilio Martín García, de Miguel e Isabel, el 7 de Marzo de 1911. 279

GALISTEO

Edicto

Terminada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término municipal, queda expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado y proponer las reclamaciones que a su derecho convengan.

Galisteo a 20 de Enero de 1932.—El Alcalde, Pablo Hernández. 308

BELVIS DE MONROY

Edificios y Solares

Formado el padrón de la contribución, sobre los edificios y solares de este término, para el presente año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que sean procedentes.

Belvis de Monroy 14 de Enero de 1932.—El Alcalde, Félix Ramos. 184

PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamiento de Hinojal

Mes de Diciembre

Año de 1931

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

GASTOS

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS			
					En más		En menos	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1 Obligaciones generales	9.676	28	6.259	71	»	»	3.416	57
2 Representación municipal	»	»	»	»	»	»	»	»
3 Vigilancia y seguridad	»	»	»	»	»	»	»	»
4 Policía urbana y rural	5.880	»	1.376	92	»	»	4.503	08
5 Recaudación	»	»	»	»	»	»	»	»
6 Personal y material de oficinas	8.193	25	1.006	01	»	»	7.187	24
7 Salubridad e higiene	700	»	100	»	»	»	600	»
8 Beneficencia	5.050	14	447	01	»	»	4.603	13
9 Asistencia social	2.403	»	1.608	15	»	»	794	85
10 Instrucción pública	500	»	50	»	»	»	450	»
11 Obras públicas	2.486	12	»	»	»	»	2.486	12
12 Montes	»	»	»	»	»	»	»	»
13 Fomento de los intereses comunales	550	»	120	70	»	»	429	30
14 Servicios municipalizados	»	»	»	»	»	»	»	»
15 Mancomunidades	»	»	»	»	»	»	»	»
16 Entidades menores	»	»	»	»	»	»	»	»
17 Agrupación forzosa del Municipio	»	»	»	»	»	»	»	»
18 Imprevistos	1.000	»	995	17	»	»	4	83
19 Resultas	»	»	»	»	»	»	»	»
20 Valores fuera del presupuesto	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE GASTOS	36.438	79	11.963	57	»	»	24.475	22

INGRESOS

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS			
					En más		En menos	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1 Rentas	27.608	26	4.185	32	»	»	23.422	94
2 Aprovechamiento de bienes comunales	1.530	»	772	74	»	»	757	26
3 Subvenciones	»	»	»	»	»	»	»	»
4 Servicios municipalizados	»	»	»	»	»	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios	1.035	96	297	55	»	»	738	41
6 Arbitrios con fines no fiscales	»	»	»	»	»	»	»	»
7 Contribuciones especiales	»	»	»	»	»	»	»	»
8 Derechos y tasas	700	»	»	»	»	»	700	»
19 Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	2.066	59	2.319	96	253	37	»	»
10 Imposición municipal	30.222	80	4.381	»	»	»	25.841	80
11 Multas	100	»	7	»	»	»	93	»
12 Mancomunidades	»	»	»	»	»	»	»	»
13 Entidades menores	»	»	»	»	»	»	»	»
14 Agrupación forzosa del Municipio	»	»	»	»	»	»	»	»
15 Resultas	»	»	»	»	»	»	»	»
16 Valores fuera de presupuesto	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	63.263	61	11.963	57	253	37	51.553	44
Existencia en Caja	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales iguales a los gastos	»	»	11.963	57	»	»	»	»